



Julio 22 de 2016.

CC. Directores de Escuelas Particulares Incorporadas a la Secretaría de Educación

Presente.

Respetables Directores:

Con el propósito de darle vigencia funcional y operativa al mandato constitucional de garantizar en las escuelas particulares la prestación de servicios educativos de calidad en todos los niveles y modalidades; previa autorización expresa o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos que establece la ley; hago a ustedes una respetuosa exhortación a efecto de que se sirvan cumplir las siguientes disposiciones:

- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados, con estricto apego a los principios, disposiciones y mandatos contenidos en el artículo 3° constitucional.
- Los titulares de autorización o reconocimiento de validez de estudios se encuentran sujetos a las disposiciones que, con fundamento en la ley Federal de Educación, emitió la Secretaría de Educación Pública para elevar la calidad de los servicios educativos que prestan.
- Los servicios educativos particulares son prestados a los educandos a cambio de una contraprestación económica, que debe ser proporcional a la calidad y naturaleza de la enseñanza recibida, a la diversidad de los servicios, instalaciones y recursos académicos que utilizan para el cumplimiento de su objeto.

La prioridad de la educación de calidad descansa en el mejoramiento del bienestar y desarrollo integral de las niñas, niños y jóvenes que solicitan el servicio de escuelas particulares. Por ello es necesario que, ustedes como representantes o titulares de estos planteles, consideren las disposiciones plasmadas en el *Acuerdo que Establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que Prestan los Particulares*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992; que norma este criterio y el pago de colegiaturas. En este sentido, los planteles educativos particulares deberán informar por escrito, previamente a la inscripción para cada ciclo lectivo a los padres de familia, tutores u usuarios lo siguiente:

- El contenido del acuerdo en mención.
- La relación de los grados escolares en los que prestan el servicio.
- La fecha y número de acuerdo de incorporación a la Secretaría de Educación.
- El costo total de inscripción o reinscripción.
- El costo total de colegiaturas, así como el número de éstas.
- Cobros por exámenes extraordinarios, cursos de regularización, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos complementarios fuera del horario de clases, prácticas deportivas especiales y actividades extracurriculares.
- Uso del transporte, cuando el prestador del servicio educativo particular lo otorgue de manera opcional.
- Calendarios de pagos, descuentos por pago anticipado y recargos por mora.
- Lista de actividades opcionales.
- Reglamento escolar.
- Directores y horario de oficina.



Debo hacer notar que, el cobro obligatorio solo será por la inscripción o reinscripción, colegiaturas y el número de estas, derechos por incorporación, según sea el caso; dentro de estos conceptos están incluidos el uso de biblioteca, laboratorios, talleres e instalaciones educativas, de materiales y equipo de laboratorio, talleres y prácticas deportivas.

Así mismo, los particulares prestadores de servicios educativos, están obligados a:

1. Presentar a los padres de familia, tutores o usuarios, por conducto de la asociación de padres de familia, los ajustes a los diferentes conceptos de cobro y cambio a las disposiciones o servicios para el ciclo escolar siguiente, cuando menos con sesenta días antes del periodo de reinscripción y a recibir opiniones por el mismo conducto.
2. No incrementar las colegiaturas durante el periodo escolar, a menos que esto se acuerde con la mayoría de los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, mediante convocatoria que al efecto se emita, previo acuse de recibo correspondiente, y se justifique por causas de fuerza mayor que incidan en un incremento sustancial en los costos de operación.
3. No establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, éste tendrá el carácter de estrictamente voluntario.
4. Devolver en su caso, los montos pagados por inscripciones o reinscripciones, íntegra o inmediatamente, dando aviso cuando menos con dos meses antes del inicio de cursos en los ciclos escolares de un año; y de un mes en ciclos menores; de que el estudiante no participará en el siguiente periodo escolar, con argumentos debidamente justificados.
5. No exigir a los padres de familia, tutores o usuarios, que adquieran con determinados proveedores útiles escolares, vestuario, libros, y otros artículos o servicios que puedan ser adquiridos en el comercio en general.
6. Los gastos que impliquen la celebración de eventos cívicos, sociales o recreativos organizados o promovidos por los prestadores del servicio educativo, serán estrictamente voluntarios, sin detrimento de las calificaciones del alumno.

La finalidad de las puntualizaciones precedentes es regular el incremento de colegiaturas en las escuelas particulares, evitando aumentos excesivos y onerosos.

Es obligación que esta información se socialice con los padres de familia y/o tutores de los educandos así como la visita de verificación y vigilancia que anualmente realiza la PROFECO.

Atentamente

Mtro. Marco Antonio Zenteno Núñez
Subsecretario



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA, Sonia Rincón Chanona.- Secretaria de Educación del Estado.- Para su conocimiento.- Ciudad de León Roblero.- Subsecretario de Educación Estatal.- Ciudad

Mtro. José Antonio Coello Villatoro.- Delegado Estatal de la Procuraduría Federal del Consumidor.- Para su Conocimiento y efectos legales.- Ciudad. Expediente/minutario

MAZN/OCLR/per*